**Minuta Proyecto de Ley que Establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (10305-11)**

1. **Antecedentes.**

Presentado por moción de los Senadores Goic, Muñoz D’Albora, Chahuán, Girardi y Quinteros, del 16 de septiembre de 2015. Se encuentra en primer trámite para discusión en general, siendo aprobado por unanimidad de los Senadores de la Comisión de Salud.

1. **Contenido**.

* **Objetivo**: es solucionar varias carencias que se han detectado en la legislación respecto del tratamiento de la prevención y protección del embarazo adolescente y del resguardo de la maternidad y paternidad derivadas del mismo
* **Embarazo adolescente**: aquel que se produce entre los 10 y los 18 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.
* **Acciones de prevención**: Son aquellas que promuevan la información y orientación tendientes a evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.
* **Acciones de protección**: las que velen por la salud, educación, trabajo y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de las madres y padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.

1. **Rol funcionarios públicos**.

* Tendrán la obligación de cumplir esta ley bajo sanción administrativa.
* Deber de informar de los profesionales de la salud, pública o privada: que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual o regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la Educación Pre- Básica, Básica o Media, deberán informar a la madre y padre adolescente sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.
* Fiscalización de esta ley: Le corresponderá a las Superintendencias de Salud y de Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.

1. **Derechos de los adolescentes:**
2. Tienen derecho al acceso a una atención de salud sexual y afectiva, en forma oportuna, informada y confidencial, tanto en el ámbito público o privado.

Para esto Los servicios de salud, sean estos públicos o privados, deberán contar con **servicios de atención para adolescentes**, en horarios apropiados y que resguarden su privacidad e identidad, en lo relativo a su salud sexual, afectiva y de regulación de fertilidad. Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, relacionadas con su salud sexual, afectiva y con la regulación de fertilidad, deberán tener aprobado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual.

1. Se establece el derecho de los adolescentes a acceder de manera gratuita **a métodos anticonceptivos** en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los servicios de salud no podrán negarlos, cuando sean requeridos.

En caso de adolescentes menores de 14 años de edad el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien tuviere su cuidado personal.

Los servicios de salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, podrán entregar además información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

1. **Establecimientos Educacionales.**

Los establecimientos educacionales de Educación Pre-Básica, Básica y Media, ya sean públicos o privados, elaborarán e implementarán planes de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad, para ser aplicados desde la Educación Pre-Básica. Así también para padres.

Las instituciones de Educación Superior que impartan carreras de Pedagogía, incluirán en sus mallas curriculares contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

Para efectos académicos y administrativos, los periodos de pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

**Matricula**. Los adolescentes que experimenten un embarazo o la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puedan ser condicionados en su matrícula o expulsados de sus establecimientos educacionales por dicha causal. Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.

1. **Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente**.

Se fijará para definir objetivos de largo plazo, que tengan, a lo menos, una proyección de 10 años a contar de la entrada en vigencia de esta ley. Esta politica deberá fomentar la promoción de la información de los derechos y deberes de los adolescentes en relación a su salud reproductiva. generar programas de prevención del embarazo adolescente en todos los ámbitos de la vida de éstos.